

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN**

**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN**

**CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO
DE SERVICIOS DE SALUD 2014.**

MÉRIDA, YUCATÁN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007


CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL DOCTOR LUÍS FERNANDO AGUILAR CASTILLEJOS, DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA Y, EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUBSIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO DE LA FUENTE TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL REFERIDO NOSOCOMIO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta II. De "México Incluyente", específicamente en el Objetivo 2.3 plantea "Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud", considerando en las estrategias 2.3.1 Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, con independencia de la condición social o laboral de los mexicanos, para lo cual se plantea contribuir a la consolidación de los instrumentos y políticas necesarias para la integración efectiva del Sistema Nacional de Salud.

II. El Plan Sectorial de Salud 2013-2018 establece en el objetivo 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad planteando en su estrategia 2.1. Avanzar en el acceso efectivo a servicios de salud de la población mexicana independientemente de su condición social o laboral y en el objetivo 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud. Con el fin de contribuir al logro de dichos objetivos se lleva a cabo la estrategia de intercambio de servicios interinstitucional mediante la cual se pretende la integración funcional del Sector como medida encaminada a la universalización de los servicios.

III. Con base en lo anterior y en congruencia con lo que establecen los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I y 33, fracción II, de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud promovió la suscripción de un Acuerdo General de Colaboración para el Intercambio de Servicios, que se formalizó el día 12 del mes de mayo de 2011, al que en lo sucesivo se le denominará como el "ACUERDO GENERAL", entre las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, el cual tiene por objeto fijar los lineamientos generales para la formalización de los compromisos que permitan intercambiar servicios de atención médica entre las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las unidades médicas del Instituto de Servicios de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de la Secretaría de

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN</p> <p style="text-align: center;">HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECÍFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO S450007</p>
---	---	---

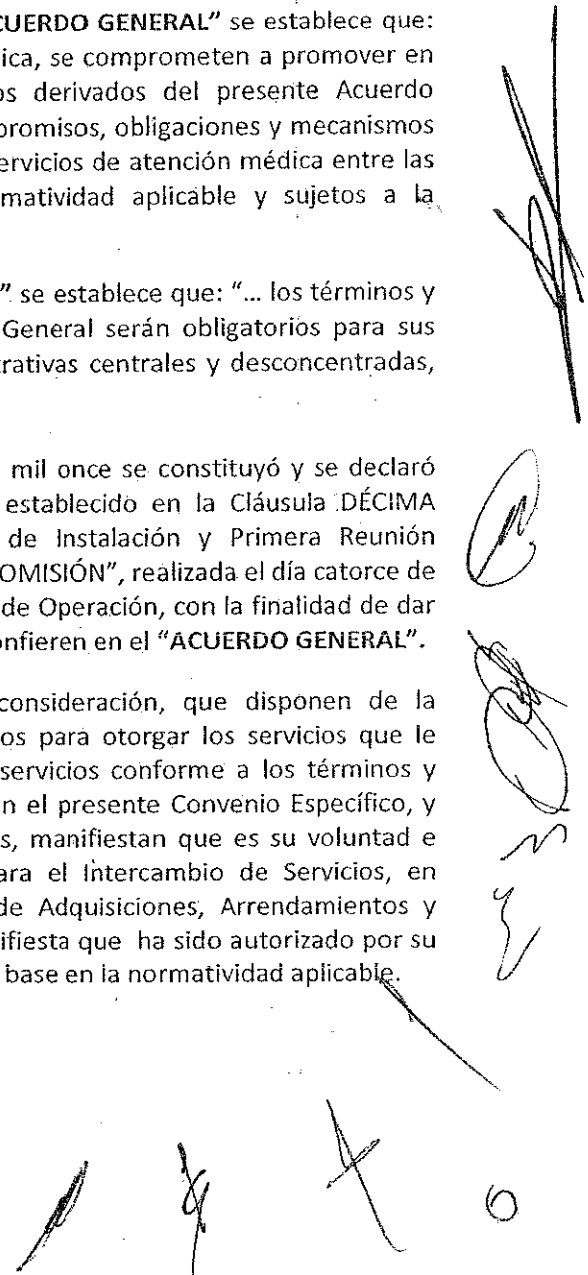
Salud, de los Servicios Estatales de Salud, los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Generales y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad a través de la definición y adopción del "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales", contenidos en sus Anexos, con la finalidad de incidir en la optimización de la infraestructura y recursos disponibles en el sector salud para la atención de la salud, mejorar la oportunidad y la calidad de los servicios de atención médica y brindar posibilidades de atención a grupos de población con padecimientos específicos y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad.


IV. Que en el inciso a) de la Cláusula TERCERA del "ACUERDO GENERAL" se establece que: "a) "LAS PARTES", que prestan servicios de atención médica, se comprometen a promover en primer término la celebración de convenios específicos derivados del presente Acuerdo General, a fin de establecer de manera detallada los compromisos, obligaciones y mecanismos y garantías de pago que asumen para el intercambio de servicios de atención médica entre las instituciones del sector público, de acuerdo a la normatividad aplicable y sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente."

V. Que en la Cláusula SEXTA del "ACUERDO GENERAL" se establece que: "... los términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo General serán obligatorios para sus instalaciones, delegaciones, unidades médicas y administrativas centrales y desconcentradas, según sea el caso".

VI. Que en fecha primero de septiembre del año dos mil once se constituyó y se declaró formalmente instalada "LA COMISIÓN", conforme a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del "ACUERDO GENERAL", en su Reunión de Instalación y Primera Reunión Ordinaria, y que en la Segunda Reunión Ordinaria de "LA COMISIÓN", realizada el día catorce de noviembre del año dos mil once, se aprobaron sus Reglas de Operación, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que se le confieren en el "ACUERDO GENERAL".

VII. En este sentido, "LAS PARTES", tomando en consideración, que disponen de la infraestructura, recursos humanos y materiales necesarios para otorgar los servicios que le demanda "EL INSTITUTO", mediante el intercambio de servicios conforme a los términos y condiciones establecidos en el "ACUERDO GENERAL" y en el presente Convenio Específico, y sujetándose a las disposiciones y normatividad aplicables, manifiestan que es su voluntad e interés en suscribir el presente Convenio Específico para el Intercambio de Servicios, en términos del párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. A su vez, "EL HOSPITAL" manifiesta que ha sido autorizado por su Junta de Gobierno para suscribir el presente Convenio con base en la normatividad aplicable.

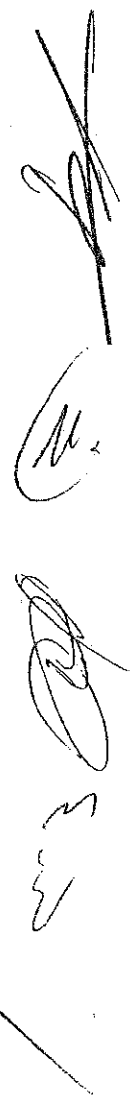


	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN</p> <p style="text-align: center;">HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO S450007</p>
---	---	---

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional en términos de los Artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.
- I.2 De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio, en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud De los sectores público federal, estatal y municipal o del sector social.
- I.3 El doctor Luis Fernando Aguilar Castillejos, en su carácter de Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido en el artículo 251-A, de la Ley del Seguro Social, 2 fracción IV, inciso a) 146 y 148 fracciones I y XXI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 87,388 de fecha 30 de agosto del año 2010, otorgada ante la fe del licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104 de la ciudad de México D.F.
- I.4 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IMS-421231-145.
- I.5 Derivado de la necesidad de mejorar la prestación de los servicios que viene proporcionando "EL INSTITUTO" a sus derechohabientes, requiere de "EL HOSPITAL" la prestación de los servicios descritos en el "Catálogo específico de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y tabulador de tarifas máximas referenciales" de los servicios médicos que se encuentran actualmente contenidos en el "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y "Tabulador de cuotas de recuperación" del Hospital Regional de Alta Especialidad de los Servicios médicos que no se encuentran actualmente contenidos en el Catálogo Nacional del "ACUERDO GENERAL" y que serán aplicables al presente Convenio Especifico en tanto se homologan y acuerdan tarifas máximas referenciales de las mismas, relacionados en el documento que se adjunta al presente.






INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

II. DECLARA "EL HOSPITAL" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, se crea por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de noviembre de 2006, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Mérida, Yucatán.

II.2 Que el Doctor Marco Antonio de la Fuente Torres, Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 17, 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 10 fracción II de su Decreto de creación.

II.3 Que tiene como objeto otorgar por sí mismo los servicios relacionados en el "Catálogo específico de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y tabulador de tarifas máximas referenciales de los servicios médicos que se encuentran actualmente contenidos en el Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales", del "ACUERDO GENERAL", así como el "Tabulador de cuotas de recuperación" del Hospital Regional de Alta Especialidad de los Servicios médicos que no se encuentran actualmente contenidos en el Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones Auxiliares del Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales del "ACUERDO GENERAL" y que serán aplicables al presente Convenio Específico en tanto se homologan y acuerdan tarifas máximas referenciales de las mismas, de manera enunciativa, más no limitativa, y le corresponde proporcionar los servicios médicos y/o quirúrgicos, ambulatorios de alta especialidad que determine su Estatuto Orgánico, o que autorice la junta de gobierno.

II.4 Cuenta con las licencias que amparan su legal funcionamiento, expedidas por las instancias correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia para el otorgamiento de los servicios médicos objeto del presente instrumento.

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en predio sin número, del kilómetro ocho punto cinco de la carretera Mérida-Cholul sin número, colonia Maya C.P. 97134, de esta ciudad de Mérida, Yucatán y con Registro Federal de Contribuyentes HRA-061129-NUO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

III. DECLARAN "LAS PARTES" DE MANERA CONJUNTA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

- III.1 El presente instrumento se formaliza en el marco del Programa Sectorial de Salud 2013-2018 con el objeto de promover una mayor colaboración entre instituciones, para el mejor aprovechamiento de la capacidad instalada en materia de prestación de servicios de atención médica y contribuir a la integración funcional del Sistema Nacional de Salud.
- III.2 Con el presente instrumento se implementan acciones con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de atención médica, en términos de la normatividad vigente, coadyuvar en la disminución de las brechas existentes, ampliar las oportunidades de acceso a los servicios de salud y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad.
- III.3 Reconocen la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso en la forma y términos que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los compromisos para el intercambio de los servicios de atención médica entre "LAS PARTES" que se otorgarán en sus instalaciones de manera recíproca, de acuerdo a su capacidad instalada en los términos previstos en el presente instrumento y con base en lo especificado en el "Catálogo Específico de Servicios, Intervenciones, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales" de los servicios médicos que se encuentran actualmente contenidos en el "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales" del "ACUERDO GENERAL" que conforman el Anexo I del presente instrumento en lo sucesivo "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO", así como el "Tabulador de Cuotas de Recuperación del Hospital Regional de Alta Especialidad (Anexo II), en lo sucesivo "EL TABULADOR" con el cual se podrán intercambiar los servicios de atención médica con base en la relación de oferta y demanda de servicios (Anexo III) conforme a la disponibilidad presupuestal asignada para tal efecto y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

De acuerdo a "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO" se podrán intercambiar los servicios de atención médica que se encuentran actualmente contenidos en el "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales" establecidos en el "ACUERDO GENERAL", especificados en el Anexo I. Para aquellas intervenciones no contenidas en el Catálogo Nacional del "ACUERDO GENERAL" se intercambiarán con base en las tarifas establecidas en "EL TABULADOR" (Anexo II).

"LAS PARTES" solicitarán, a partir de la suscripción del presente Convenio Específico a "LA COMISIÓN" la definición de las tarifas máximas referenciales de las intervenciones incluidas en "EL TABULADOR" del Anexo II. "LA COMISIÓN" notificará a "LAS PARTES" las tarifas máximas referenciales a considerar para el cobro de los servicios del Anexo II una vez aprobadas por las instancias correspondientes.

"LAS PARTES" notificarán a "LA COMISIÓN" la inclusión de dichas tarifas a "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO", las cuales entrarán en vigor a partir de inicio del corte siguiente a la fecha de su inclusión a "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO".

"LAS PARTES", invariablemente podrán tener el carácter de prestador y/o solicitante de los servicios.

SEGUNDA: LOS COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" convienen en obligarse de manera enunciativa, más no limitativa a lo siguiente:

1. Brindar los servicios de atención médica, diagnóstico, intervención y terapéuticos, solicitados con base en lo especificado en el Anexo I, Anexo II, objeto del presente Convenio Específico, previstos en la Cláusula Primera, de manera oportuna, eficaz y sin discriminación por motivos de edad, sexo, nivel socioeconómico, derechohabencia y padecimiento, conforme a las garantías de calidad y de plazos de atención, especificadas en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud.
2. Prestar los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, conforme a las obligaciones de operatividad establecidas en "ACUERDO GENERAL", en el presente Convenio Específico y en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud, que como Anexo IV, forma parte integrante del presente instrumento.
3. Ajustar los procedimientos de operación de las unidades médicas, conforme a lo establecido en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud y utilizar los "Formatos de Atención Médica y Pago" establecidos en dicho manual así como en el Anexo 2 del "ACUERDO GENERAL", y en los Anexos IX y X del presente



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

instrumento jurídico, para garantizar el intercambio de servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este Convenio.

4. Incluir todos los medicamentos e insumos conforme a los estudios y procedimientos prestados, en la atención médica solicitada, acorde a lo establecido en la Cláusula NOVENA inciso i) del "ACUERDO GENERAL".
5. Realizar de manera recíproca un informe mensual en el que se deberá de identificar el número de servicios de atención médica brindados, las fechas en que se otorgaron éstos, la relación de pacientes atendidos, el importe de los pagos realizados y el resultado de la evaluación y seguimiento de los casos, así como de las quejas presentadas por los usuarios, conforme a lo estipulado en el inciso b) de la Cláusula NOVENA del "ACUERDO GENERAL"; dicho informe deberá ser entregado a las otras partes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del mes de que se trate (Anexo XI).
6. Solicitar a "LA COMISIÓN" a que hace referencia la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del "ACUERDO GENERAL", el registro del presente Convenio Específico, mediante el envío de copia certificada del mismo, dentro de los siete días hábiles siguientes a su suscripción. Conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, el envío de la copia certificada del presente Convenio Específico a "LA COMISIÓN" se realizará por las partes.
7. La "COMISIÓN" promoverá la conformación de grupos colegiados en el ámbito estatal, que permitan facilitar la implementación de instrumentos y herramientas para el intercambio de servicios como se establece en el clausula decima segunda del "ACUERDO GENERAL" y con base en lo especificado en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud en el inciso 6.1.17 del apartado de disposiciones generales.
8. Solicitar los servicios de atención médica señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, a través de lo siguiente:
 - "LAS PARTES" proporcionarán una relación de personal médico el cual se encuentra facultado para referir la solicitud de intercambio de servicios (derivación y contraderivación) en cada Unidad Médica y que forma parte integrante del Anexo V.
 - "LAS PARTES" proporcionarán una relación de personal que se encuentra facultado para gestionar la operación del intercambio de servicios en la unidades médicas para la atención de los pacientes en las mismas, con base en lo especificado en el Anexo VI el cual contendrá por unidad médica, los números



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

telefónicos, correos electrónicos y horarios de atención y que forma parte integrante del presente convenio.

9. Previo a toda derivación (referencia), "LAS PARTES" deberán establecer comunicación telefónica con la dirección de operaciones de las unidades médicas a la cual derivan al paciente con base en lo establecido en el Anexo VI, a efecto de conocer la disponibilidad de espacios de acuerdo al servicio requerido, mismos que se proporcionaran a la brevedad posible y de acuerdo a la disponibilidad de las agendas.
10. Es compromiso de "LAS PARTES" enviar a los pacientes para la prestación de los servicios en forma directa, con el formato de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contraderivación) en original y una copia (Anexo VIII) con base en lo establecido en el Manual de Lineamientos del Anexo IV, mismo que deberá tener en forma clara, el nombre y apellido del paciente a quien se le otorgará el servicio, número de afiliación completo expresando si se trata de asegurado o beneficiario, copia de identificación con fotografía del paciente (IFE, ADIMSS O CARNET DE CITAS), servicio que se requiere, sello legible de vigencia de derechos, debidamente firmada por el personal facultado para autorizar dicha solicitud en día hábiles, fines de semana o festivos, mismas que se señalan en el Anexo V de este documento.
11. "LAS PARTES" trasladarán con sus propios recursos a sus pacientes hasta las instalaciones de la Unidad Médica correspondiente para su atención en forma directa, con la solicitud de intercambio de servicios (derivación y contraderivación) en original y una copia, debidamente requisitada. Así mismo cuando los servicios otorgados finalicen, cada una de "LAS PARTES", será el responsable del traslado del paciente a su lugar de origen.
12. "LAS PARTES" informarán a sus derechohabientes que acudan a los servicios de las Unidades Médicas a las que fueron derivados que deberán ajustarse a la reglamentación interna de las mismas durante el tiempo que reciban los servicios médicos, de diagnóstico y/o terapéuticos, cumpliendo en todo momento con las siguientes obligaciones:
 - a. Estar vigente en sus derechos:
 - b. Presentar en original y copia la solicitud de intercambio de servicios (derivación y contraderivación), en donde se indica claramente la fecha de la cita, así como la hora y la especialidad solicitada, el original se entregará al prestador del servicio y la copia deberá conservarla el derechohabiente. Todo sin excepción deberán contar con FOLIO de autorización.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

- c. Mostrar la credencial de identificación de la Unidad Médica correspondiente o Cartilla de salud o de citas médicas con fotografía y sello de la unidad de adscripción, así como IFE todas las veces y en los lugares que le sea requerido a satisfacción de la Unidad Médica de cada una de "LAS PARTES".
- d. La atención solo será prestada al derechohabiente señalado en la solicitud de intercambio de servicios previamente identificado y nunca a una persona distinta. En caso de derechohabientes menores de 16 años o discapacitados, será necesario invariablemente presentar copia del IFE, credencial de la Unidad Médica de "LAS PARTES" u otra identificación oficial de su Representante o Tutor.
- e. Al término de la atención el derechohabiente o una persona de su responsabilidad firmará al calce el documento de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra-derivación) por la satisfacción del servicio recibido.
- f. En el caso de los pacientes hospitalizados solamente se requerirá el formato de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra-derivación) debidamente firmado y con vigencia de derechos.
13. Presentar a "LA COMISIÓN" por conducto de "LAS PARTES", un informe anual por escrito de cada una de ellas a través del "Formato de Registro de Pacientes Atendidos por Vía del Intercambio Planificado", contenido en el Anexo XII, en el que se deberán identificar por institución y de manera global en la entidad, el número de intervenciones prestadas, el importe de los pagos realizados y el resultado de la evaluación y seguimiento de los casos, así como de las quejas presentadas por los usuarios. "LA COMISIÓN" una vez integrado el informe anual, deberá presentarlo ante el Secretario de Salud Federal.
14. No ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de "LAS PARTES".
15. Contar con áreas específicas para la atención de urgencias que pudieran suscitarse antes, durante y después de los procedimientos, así como el equipamiento necesario para su atención, así como un área para proporcionar la preparación de los pacientes enviados como externos y posteriores al estudio en un área de recuperación.
16. "LAS PARTES" se deslindan de la responsabilidad ante cualquier conflicto o problema derivado de pacientes de cualquiera de "LAS PARTES" que hayan sido referidos de manera inadecuada, por no haber sido aceptados para su atención o hayan sido referidos o trasladados sin previo aviso a "LAS PARTES" por los mecanismos establecidos en el presente convenio.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

17. Elaborar y conservar una copia del estudio o procedimiento realizado al paciente.
18. Establecer procedimientos de orientación y asesoría a usuarios y familiares sobre el uso de los servicios y el manejo de los pacientes.
19. Será responsabilidad de "LAS PARTES" en cuestión, todo caso de demandas medico legales, derivadas de los resultados de la práctica profesional o del servicio prestado en sus unidades médicas.
20. Deberá atenderse a los pacientes con calidad y calidez, contar con recursos de apoyo para los pacientes que presenten alguna limitación física o funcional.
21. Entregar al paciente los estudios realizados con interpretación, una vez concluido el proceso de impresión o digitalización del mismo, a efecto de que el derechohabiente lo entregue a su Institución que lo derivó.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO

Para los efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen que las facturas se pagarán conforme al procedimiento y términos establecidos, y siempre posterior a la presentación de la(s) factura(s) debidamente requisitada(s).

"EL HOSPITAL" deberá presentar las facturas en el Departamento de Finanzas de la Unidad Médica de Alta Especialidad (U.M.A.E.), Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" Mérida, Yucatán, sito en calle 41 número 439 x 34 colonia Industrial, código postal 97150 de la ciudad de Mérida, Yucatán, de 08:00 a las 14.00 horas, petición escrita de pago indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por "EL INSTITUTO". Por su parte, "EL INSTITUTO" deberá presentar las facturas en la Calle 7, No 433 por 20 y 22, Fraccionamiento Altabrisa, C.P. 97130, Mérida, Yucatán, en el área de Egresos, en un horario de 8:00 hasta las 14:00 horas de lunes a viernes cuando el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (H.R.A.E.P.Y.) le provea servicios de atención médica bajo el amparo de este Convenio Especifico.

En caso de que la(s) factura(s) presentada(s) para su pago presenten errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustara considerando los días en que se hagan las correcciones a los errores o deficiencias. "LAS PARTES" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito de la(s) deficiencia(s) que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador del servicio presente la(s) factura(s) con la(s) corrección(es), no se computará para efectos del plazo establecido para el pago; la(s) factura(s) que se presente(n) para su pago deberá(n) corresponder a los montos que



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

expresamente correspondan a la prestación de los servicios médicos otorgados, conforme a los términos y mecanismos establecidos para tal fin, y deberá(n) ser presentada(s) en el lugar y horario que determine el solicitante del servicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en los Anexos IX y X del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el "ACUERDO GENERAL", los cuales forman parte integrante de este Convenio Específico.

Las cantidades objeto de pago serán en moneda nacional a través del esquema electrónico interbancario que tienen en operación "LAS PARTES", con cualquier institución bancaria del país, conforme a las disposiciones legales respectivas. "LAS PARTES", no tendrán derecho a percibir ninguna otra remuneración con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, más que las expresamente señaladas en el mismo.

En caso de factura electrónica, ligar las mismas a la dirección electrónica de "EL INSTITUTO" de referencia https://201.144.108.83:8443/Pagos_Prov/faces/index.xhtm# en caso de presentar diferencias en el proceso de alta y/o para cualquier aclaración, podrán comunicarse al teléfono 9999.22.56.56 extensión 61620, en un horario de 08:00 a 13:00 horas de lunes a viernes. Haciendo necesario para el proceso de presentación de las facturas a cobro, del resumen emitido por el portal donde se puede observar el status de las facturas incluidas.

"EL INSTITUTO" podrá efectuar el pago a "EL HOSPITAL" de los servicios suministrados a través del esquema electrónico interbancario que tiene en operación, para tal efecto deberá presentar a la cuenta número 4039645940, con clabe interbancaria 021910040396459407 del Banco HSBC a nombre del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, indicando el convenio S450007 y la referencia siguiente: HRAEPYYUC. A su vez, "EL HOSPITAL" podrá efectuar el pago a "EL INSTITUTO" a la cuenta número 158000-0, con clabe interbancaria 044180001015800002 del Banco Scotiabank Inverlat, SA a nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social, indicando el convenio S450007 y la referencia siguiente: CEISS UMAEYUC.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) "LAS PARTES" deberán presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

"LAS PARTES" podrán optar porque se efectúe el pago, a través del esquema electrónico intrabancario que tienen en operación con cualquiera de las instituciones bancarias. Asimismo, en caso de que "LAS PARTES" soliciten el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), "LAS PARTES" realizarán la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contrarecibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN</p> <p style="text-align: center;">HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO S450007</p>
--	---	---

En relación a las reglas en materia de comprobantes fiscales digitales (CFD y CFDI), si como comprobantes impresos por medios propios (CBB), que entraron en vigor el pasado 1 de Julio del 2012, se debe considerar para el trámite de pago de sus contratos vigentes, lo siguiente:

1.- **Régimen Fiscal.**- Deberán incluir en el comprobante fiscal el régimen fiscal del contribuyente que expide dicho comprobante.

2.- **Método de Pago.**- Al momento de emitir el comprobante fiscal deberá señalar el método de pago que hasta la fecha se tiene con "EL INSTITUTO". En caso de que al momento de emitir el comprobante, no sea posible identificar el método de pago, se podrá utilizar la expresión "No identificado".

3.- **Número de cuenta de la cual procede el pago.**- Deberá señalarse en el comprobante fiscal los últimos cuatro dígitos del número de la cuenta de la cual procede el pago, excepto en el caso de que el pago haya sido en efectivo o cuando se utilice la expresión "No identificado".


4.- **Unidad de Medida.**- Deberá incluirse la unidad de medida del bien o los bienes que se describen en el comprobante de conformidad con lo establecido en el Sistema General de Unidades de Medidas, a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las señaladas en el apéndice/del anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior las demás aceptadas por la Secretaría de Economía. Se establece que tratándose de los casos de prestación de servicios o uso o goce temporal de bienes se podrá asentar la expresión "No aplica".

5.- **Versión del CFD o del CFDI.**- Desde el 1 de Julio, debe de validarse que los comprobantes que se expidan o los que se reciban habiendo sido expedidos a partir de la misma fecha correspondan a las versiones siguientes:

Versión	Antes del 1 de Julio de 2012	A partir del 1 de Julio de 2012
Para CFD	2	2.2
Para CFDI	3	3.2

La versión CFD o CFDI puede confirmarse de manera visual, identificada "2.2" o "3.2" al inicio de la cadena original que se encuentra en la expresión impresa de cada comprobante.

Para cualquier aclaración, pueden dirigirse a la oficina de Trámite de Erogaciones del Departamento de Finanzas del IMSS, Yucatán, sito en calle 34 No. 439 por 41, col. Industrial C.P. 97150, en Mérida, en el horario comprendido de 08:00 a 13:00 horas, con al LAE Anabel Burgos Canto, jefa de dicha oficina al teléfono conmutador (999)922 56 56 EXT. 61620.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN</p> <p style="text-align: center;">HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO S450007</p>
---	---	---

La factura en original y copia que expida el prestador del servicio con motivo del otorgamiento de servicios de atención médica, independientemente de contener los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado y el número de convenio, número de proveedor IMSS, deberá anexarse la documentación siguiente:

- Solicitud de derivación y contraderivación;
- Nombre completo del derechohabiente, afiliado y/o usuario, y número de seguridad social en su caso;
- Copia de la identificación con fotografía del derechohabiente;
- Número de la orden o solicitud de servicios debidamente autorizadas por personal facultado;
- Un informe con la relación de pacientes atendidos, los servicios médicos otorgados y las fechas en que se otorgaron éstos, y que ampara cada factura, desglosando: 1) clave de servicio; 2) descripción del servicio; y, 3) tarifa.

CUARTA.- DE LA FIJACIÓN DE LOS MONTOS

Los montos a que se contrae el presente instrumento están sujetos por la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas señaladas en el **Anexo I y Anexo II**, conforme a la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, mismos que serán aplicados como contraprestación por el otorgamiento de atención médica de primero y segundo nivel, así como a las acciones de regulación sanitaria para los derechohabientes y/o afiliados del solicitante de servicios.

"LAS PARTES" para efectos de pago aplicado como contraprestación por el otorgamiento de atención médica a los derechohabientes, conforme a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2014, establecen los montos máximos siguientes:

El monto a ejercer en el presente convenio por parte de "EL INSTITUTO" es de hasta \$1'771,740.75 (Un millón setecientos setenta y un mil setecientos cuarenta pesos 75/100 M.N).

Los montos señalados en la presente cláusula y los establecidos en "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO" y "EL TABULADOR" contenidos en el **Anexo I y II** del presente instrumento, se considerarán fijos e inalterables por el tiempo de la vigencia del presente instrumento, y solo podrán ser cambiados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el presente Convenio Específico en su cláusula primera y en el "ACUERDO GENERAL".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

QUINTA.- IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO

Por la imposibilidad del otorgamiento del servicio, a consecuencia de la programación de mantenimiento preventivo, fallas o descomposturas de equipamiento médico de cualquiera de las unidades médicas, la parte que reciba la solicitud del servicio médico, notificará en un plazo no mayor a 24 horas a partir de que reciba la solicitud, a la parte que haya solicitado el servicio sobre la situación que impide la prestación del servicio, informando el tiempo en que se corregirán éstas. El solicitante del servicio realizará las acciones necesarias para canalizar a sus derechohabientes y/o afiliados o paciente referenciado otra(s) institución(es), hospitales o unidades médicas para que le sea otorgada la atención médica que requiera.

En el supuesto específico de que el Hospital, se encuentre imposibilitado a otorgar el mismo, una vez ingresado el paciente, éste deberá realizar las acciones necesarias para reprogramar el servicio o en su caso, para que le sea otorgada la atención médica que requiera, previa autorización que emita la parte solicitante.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES

Conviene "LAS PARTES" que el personal designado por cada una de las instituciones para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio Específico.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Los servicios otorgados en términos del presente Convenio Específico, quedarán sujetos a la supervisión y vigilancia del personal especialmente designado para ello por el solicitante del servicio conforme al Anexo VII del presente instrumento, por lo que el prestador del servicio se obliga a permitir las visitas y las acciones de supervisión y vigilancia, que al efecto se realicen, previa solicitud que se emita por escrito.

En los casos en que el supervisor de los servicios advierta deficiencias en el otorgamiento de las prestaciones, solicitará por escrito a la parte prestadora la realización de las investigaciones correspondientes, para que en su oportunidad se lleven a cabo las medidas conducentes para corregirlas.

Por su parte, el solicitante de los servicios no podrá intervenir en el otorgamiento de los servicios y se compromete a respetar las disposiciones y los criterios médicos de cada tratamiento médico otorgado por el prestador del servicio.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL -
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

En los casos en que el supervisor de los servicios advierta deficiencias en el otorgamiento de las prestaciones, solicitará por escrito a la parte prestadora la realización de las investigaciones correspondientes, para que en su oportunidad se lleven a cabo las medidas conducentes para corregirlas. Las observaciones y/o recomendaciones emitidas y derivadas de la supervisión, deberán ser atendidas o resueltas por el prestador de servicios en un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación por escrito.

OCTAVA.- INDICACIONES MÉDICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ATENCIÓN

El solicitante de los servicios médicos se obliga a que posterior al otorgamiento de la atención médica y estabilizado el estado de salud del derechohabiente y/o afiliado, éste sea contra referido a la unidad médica que le corresponda por su adscripción con un resumen clínico, así como con las indicaciones médicas de cuidados específicos que habrán de seguirse, prescribiendo, en su caso, los medicamentos en las dosis recomendadas.

En caso de omitir el cumplimiento de las indicaciones médicas enviadas por el médico especialista que lo atendió, y que dé lugar a una nueva referencia a las unidades hospitalarias del prestador del servicio, por el mismo diagnóstico o por diagnóstico diferente derivado de la citada omisión, y en consecuencia, se tengan que realizar nuevas erogaciones por cualquiera de "LAS PARTES", corresponderá a la unidad médica que omitió el cumplimiento de las indicaciones cubrir en su totalidad las erogaciones derivadas, y se dará cuenta a "LA COMISIÓN" para que resuelva lo conducente.

NOVENA.- DEL EXPEDIENTE CLÍNICO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) de la Cláusula NOVENA de "ACUERDO GENERAL", será obligación del prestador del servicio, contar con un expediente clínico, en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 y demás disposiciones aplicables.

Esta cláusula no aplica para los Servicios proporcionados a través de la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, reciban una de la otra con motivo del presente Convenio Específico, por lo que se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo. Esta obligación aplicará a la información revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio Específico, durante la vigencia del mismo y a la terminación del mismo por tiempo indefinido, salvo que una de "LAS PARTES" cuente con la autorización por escrito de la otra parte.

6



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

No se considerará como información confidencial, aquella información que es o que deriva del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

Toda la información materia de este Convenio continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que en virtud de este instrumento, ni "EL HOSPITAL" ni "EL INSTITUTO" podrán otorgar por ningún motivo licencia, bajo ninguna marca comercial, patente, derecho de autor, derecho de protección de trabajo oculto, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

Ambas partes acuerdan que no se hacen responsables por la exactitud de la información objeto de este Convenio que provenga de terceros. Asimismo, no aceptarán ninguna reclamación o demanda de cualquier tipo derivada de posibles violaciones de derechos de propiedad intelectual en que puedan incurrir tanto "EL HOSPITAL" como "EL INSTITUTO", con motivo del uso de dicha información, ya sea propia o de terceros. Cada parte se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda que por dichas circunstancias se presenten en contra de la otra.

En caso de que cualquiera de las partes infringiera las disposiciones establecidas en la presente cláusula, será responsable frente a la otra, por los daños y perjuicios que se puedan causar o se causen por incumplimiento en ésta, independientemente de las sanciones a las que pueda ser acreedora de acuerdo a la legislación mexicana.

Ambas partes conocen las responsabilidades y sanciones legales previstas en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana aplicables, así como las establecidas en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Intelectual, en el caso de incumplimiento con lo estipulado en la presente cláusula.

Tanto "EL HOSPITAL" como "EL INSTITUTO", podrán divulgar la información entregada por la otra parte sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, en el caso en que sea requerida la misma por alguna autoridad judicial. En este caso se deberá de notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

La firma del presente Convenio, no permite ni da derecho ni a "EL HOSPITAL" ni a "EL INSTITUTO", el uso el cualquier medio publicitario público o privado, de las marcas y nombres comerciales registrados a favor de "EL HOSPITAL" o "EL INSTITUTO", por lo tanto, queda expresamente prohibido su uso por parte de cualquier persona física o moral, salvo convenio expreso y por escrito en contrario.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES

Será responsabilidad de "EL INSTITUTO", el seguimiento a las quejas y/o inconformidades que interpongan sus derechohabientes contra referidos (contra derivados), por el servicio médico recibido o que posteriormente al egresar de las instalaciones de la institución que brindó el servicio sufran deterioro en el estado de salud con motivo de negligencia en la atención del paciente o la omisión en el cumplimiento de las prescripciones médicas otorgadas por los médicos tratantes de la institución que brinda el servicio; por lo que tanto el prestador del servicio como el solicitante del servicio deberán llevar a cabo todas las acciones que estén a su alcance para la solución de la queja en cuestión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA de "ACUERDO GENERAL".

Asimismo, en caso de presentación de queja o inconformidad ante alguna otra instancia competente, el prestador del servicio deberá llevar a cabo todas las acciones que estén a su alcance para la solución de la queja o inconformidad y será responsable de las sanciones que se emitan por la instancia competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio Especifico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

"LAS PARTES" llevarán a cabo todas las gestiones necesarias a fin de celebrar un nuevo Convenio Especifico, una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal para el ejercicio siguiente, con la finalidad de dar continuidad a lo previsto en el "ACUERDO GENERAL".

Lo cuestiones no previstas en el presente instrumento, se resolverán mediante Adendum de las partes que lo suscriben.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Todas las notificaciones o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deban enviarse incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios establecidos por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

6



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

"LAS PARTES" designan como responsables de la operación, cumplimiento y seguimiento del presente Convenio Específico, a los siguientes servidores públicos:

Por "EL INSTITUTO": La Dra. Rosalía Sánchez Arroyo, Directora Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán.

Por "EL HOSPITAL": El C.P. Rafael Ivan Aguirre Pérez, Director de Operaciones del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico, podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, mismas que, una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificadorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta la terminación de la vigencia del Convenio Específico.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante el simple aviso por escrito a "LAS PARTES", con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda terminar el mismo. Lo anterior, en el entendido de que aun cuando el presente instrumento se dé por terminado anticipadamente, las obligaciones que subsistan a dicha fecha, incluyendo sin limitar, pagos pendientes, servicios ya iniciados o por concluir, deberán ser cubiertas a satisfacción de "LAS PARTES", en los términos del presente instrumento y conforme a lo establecido en el "ACUERDO GENERAL".

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN DE ANEXOS

Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente Convenio Específico.

ANEXO I.- "Catálogo Específico de Servicios, Intervenciones, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales" de los servicios médicos que se



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

encuentran actualmente contenidos en el "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Referenciales", del "ACUERDO GENERAL" y que serán aplicables al presente Convenio Específico.

ANEXO II.- a) "Tabulador de Cuotas de Recuperación del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán" de las intervenciones no contenidas en el "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Referenciales" y que serán aplicables al presente Convenio Específico.

b) "Tabulador de cuotas de recuperación 2014, del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, nivel 6, otros servicios".

ANEXO III.- "Relación de oferta y demanda de servicios por Institución a nivel de unidad médica".

ANEXO IV.- "Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud" que describe en su interior las disposiciones generales, criterios operativo-administrativos y documentos a utilizar en la operación del intercambio de servicios

ANEXO V.- "Relación de personal médico por Institución facultado para referir (derivar y contra-derivar) pacientes al prestador de servicios y/o intervenciones".

ANEXO VI.- "Directorio de personal por institución facultado para realizar la gestión de Intercambio de Servicios en las Unidades Médicas".

ANEXO VII.- "Relación de personal médico por Institución facultado para supervisar la atención de pacientes al prestador de servicios y/o intervenciones".

ANEXO VIII.- "Formato Solicitud de Intercambio de Servicios Derivación (Referencia)-Contraderivación (Contrareferencia)".


ANEXO IX.- "Formato de Atención Médica".

ANEXO X.- "Formato Recibo para Pago".

ANEXO XI.- "Formato Informe Mensual de Intercambio de Servicios".

ANEXO XII.- "Formato de Registro de Pacientes Atendidos por Vía de Intercambio Planificado".

ANEXO XIII.- "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal del Instituto Mexicano del Seguro Social".

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN</p> <p style="text-align: center;">HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN</p>	<p style="text-align: center;">CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p style="text-align: center;">CONVENIO S450007</p>
---	---	---

ANEXO XIV.- "R.F.C. de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional, "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, del Instituto Mexicano del Seguro Social".

ANEXO XV.- "Poder del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional, "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, del Instituto Mexicano del Seguro Social"

ANEXO XVI.- "Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial el 29 de noviembre del 2006 y poder del Director del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán"

ANEXO XVII.- "R.F.C. del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán".

DÉCIMA SEXTA.- DE LA BUENA FE

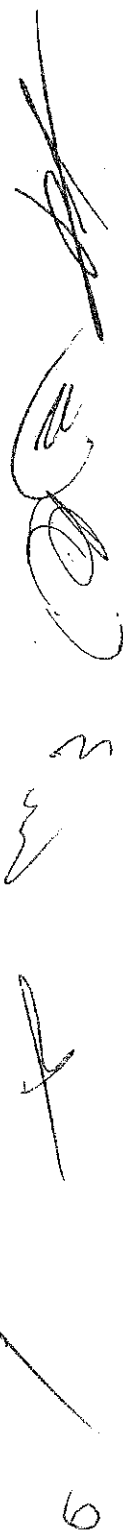
"LAS PARTES" expresan que el presente convenio lo suscriben de su libre y espontánea voluntad, con toda licitud, sin que haya error, dolo, mala fe, ni ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, renunciando por ello a las acciones que por dichos elementos pudieran ejercitar.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para dar solución a cualquier controversia que pudiera surgir del mismo, "LAS PARTES" convienen resolverlo de común acuerdo y en caso contrario, previo envío para su registro de un ejemplar del presente instrumento, se recurrirá a la Comisión a que hace referencia del Acuerdo General para el Intercambio de Servicios, señalado en el apartado de Antecedentes. En última instancia, "LAS PARTES" podrán someterse a la Jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando a aquella que por sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por las mismas. En caso contrario, se recurrirá a "LA COMISIÓN" a que hace referencia la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, del "ACUERDO GENERAL", quien actuará como mediador tratando de que "LAS PARTES" involucradas lleguen a una conciliación amigable, sujetándose a lo previsto en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del "ACUERDO GENERAL".





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

De no existir conciliación, éstas aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando a cualquier tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Dado que el presente Convenio Especifico deriva de "ACUERDO GENERAL" a que se hace referencia en el Antecedente III de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "ACUERDO GENERAL" se tienen por reproducidas para efectos de este Convenio Especifico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Especifico, en caso de contradicción entre ambos instrumentos jurídicos, se estará a lo dispuesto por "ACUERDO GENERAL".

Leído que fue el presente Convenio y enterados a las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado y lo ratifican al margen y al calce en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 16 días del mes de diciembre del año 2013.

Por "EL INSTITUTO"

DR. LUÍS FERNANDO AGUILAR CASTILLEJOS.
Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad:
Hospital de Especialidades del Centro Médico
Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida,
Yucatán.

Por "EL HOSPITAL"

DR. MARCO ANTONIO DE LA FUENTE TORRES.
Director General del Hospital Regional de Alta
Especialidad de la Península de Yucatán.

Por el Área Solicitante y Requirente.

DRA. ROSALÍA SÁNCHEZ ARROYO.

Directora Médico de la Unidad Médica de Alta
Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro
Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida,
Yucatán.

DR. JUAN CARLOS ARANA REYES

Director Médico del Hospital Regional de Alta
Especialidad de la Península de Yucatán.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007

Valida de Conformidad con lo Previsto en el Artículo
38 Fracción III del Estatuto Orgánico del Hospital
Regional de Alta Especialidad de la Península de
Yucatán.

LIC. MONICA SANCHEZ MOLINA
Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del
Hospital Regional de Alta Especialidad de la
Península de Yucatán

ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

DR. FRANCISCO JAVIER GUARDIA TABASCO.
Jefe del Departamento Clínico
de Especialidades Médicas de la Unidad Médica de
Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del
Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en
Mérida, Yucatán.

C.P. RAFAEL IVAN AGUIRRE PÉREZ
Director de Operaciones del Hospital Regional de
Alta Especialidad de la Península de Yucatán.

DR. DOMINGO FEDERICO BALAM VILLANUEVA.
Jefe del Departamento Clínico de Imagenología de
la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de
Especialidades del Centro Médico Nacional
"Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán.

DRA. BEATRIZ DEL SOCORRO PUGA ANCONA.
Jefe de Especialidades Pediátricas de la Unidad
Médica de Alta Especialidad: Hospital de
Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio
García Téllez", en Mérida, Yucatán.

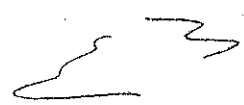


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

CONVENIO ESPECIFICO PARA
INTERCAMBIO DE SERVICIOS
DE SALUD

CONVENIO S450007



DR. JUAN PABLO BRITO MIRANDA.

Jefe de Servicio de Oncología de la Unidad Médica
de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del
Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en
Mérida, Yucatán.

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio Específico para Intercambio de Servicios de Salud, Convenio No. S450007, celebrado entre la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, y el Hospital Regional de alta Especialidad de la Península de Yucatán.

6